



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 020

Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que el párrafo I, numeral 7 del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, establece que la regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos, es una competencia compartida entre el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas.

Asimismo el numeral 23) del párrafo I del artículo 300 del Texto Constitucional, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos departamentales, la creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en su numeral 3) párrafo II del artículo 6, define la autonomía como: *"La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa"*.

Que, el numeral 2 del artículo 104 del precitado cuerpo legal en, establece que son recursos de las entidades autónomas departamentales: *"Los impuestos de carácter departamental, creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo al Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y en el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado"*.

Que, Ley N° 154 de 14 de julio de 2014 "Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación Para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos", en su párrafo II del artículo 4 segundo señala: *"Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización"*. Asimismo la citada ley en su artículo 7 inciso a), establece: *"Los gobiernos autónomos departamentales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a) La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público..."*.

Que la Ley Departamental de Oruro N° 68 de 30 de abril de 2014, crea el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB), que grava la sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro, así como acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registro; el mismo que es de aplicación en todo el territorio departamental.

Que el Decreto Departamental No. 002 del 12 de febrero de 2015 aprueba el Reglamento a la Ley Departamental de Oruro No. 68 citada, además que la disposición transitoria única del Decreto Departamental referido establece un plazo de 90 días calendario para consolidar e implementar la administración departamental tributaria.

Que a fin de posibilitar la implementación de la Administración departamental tributaria es necesario aprobar el formulario 900 para la transmisión gratuita de bienes inmuebles y el formulario 950 para la transmisión gratuita de bienes muebles registrables, cuotas de capital y derecho; y sus instructivos que forman parte indisoluble de los formularios 900 y 950.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. (Objeto). El presente Decreto Departamental tiene por objeto aprobar el Formulario 900 para la declaración jurada de impuesto por transmisión gratuita de bienes inmuebles y el Formulario 950 para la declaración jurada y pago del impuesto por transmisión gratuita de vehículos automotores, motonaves, aeronaves, cuotas de capital, acciones, derechos y otros bienes muebles; y sus instructivos que forman parte de los formularios 900 y 950.





Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

ARTÍCULO SEGUNDO. (Llenado de formularios). I. Los formulario deberán ser llenados en forma correcta y presentados por el contribuyente en ambientes del Área de Tesorería y Crédito Público dependiente de la Secretaria Departamental de Administración y Finanzas Publicas del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, para su control y calculo impositivo.

II. Con la aprobación y registro correcto de los formularios, los contribuyentes podrán cancelar el impuesto determinado y depositar en efectivo en la cuenta bancaria fiscal N° 10000020604183 "Gob. Autónomo Deptal. Oruro - Impuesto Dptal. Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB)" aperturada en el Banco Unión S.A.

III. Los formularios serán refrendados con el sello seco una vez que sean cancelados, lo cual permitirá al contribuyente proseguir con el trámite de transferencia que corresponda ante el Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO TERCERO. (Exigencia del IDTGB). I. En los trámites en materia sucesoria, realizados en el marco de la Ley del Notariado Plurinacional y su Decreto Supremo Reglamentario, los Notarios de Fe Pública, deberán exigir el comprobante del pago del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuito de Bienes - IDTGB, el mismo que deberá insertarse en la escritura pública correspondiente.

II. En los demás casos, los Notarios de Fe Pública, para protocolizar las minutas o documentos relativos a las sucesiones hereditarias o transmisiones gratuitas de bienes inmuebles o muebles sujetos a registro, exigirán el comprobante del pago del IDTGB, el cual será insertado en las escrituras públicas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El cobro del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuito de Bienes - IDTGB y la utilización de los formularios 900 y 950 establecido por la presente Ley, entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2016 en toda la jurisdicción del Departamento de Oruro.

SEGUNDA. Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaria Departamental de Administración y Finanzas Públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y la población en su conjunto.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se deroga la Disposición Transitoria Única del "Reglamento para el cobro del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes" aprobado por Decreto Departamental No. 002 del 12 de febrero de 2015.

Es dado en la ciudad de Oruro a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciséis años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

M.Sc. Ing. Magín Herrera López
SECRETARIO GENERAL

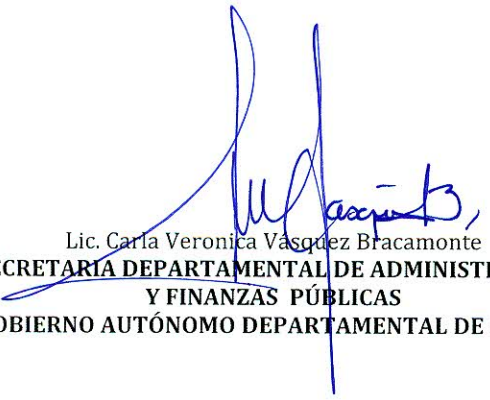
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Samuel Augusto Pita Romero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO





Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

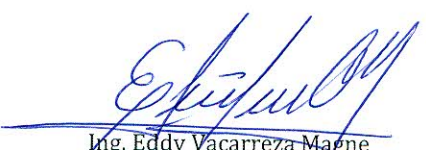

Lic. Carla Verónica Vásquez Bracamonte
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS PÚBLICAS**
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO


Ing. Jhonny Rolando Taquichiri Kussy
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION DEL
DESARROLLO**
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO


Ing. Cintya Bárbara Guzmán Villarreal
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO


Sr. Eugenio Choque Ciprian
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA Y METALURGIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO


Ing. Lizeth Andrea Márquez Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y TRANSFORMACION INDUSTRIAL**
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO


Ing. Eddy Yacarezza Magne
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO


Sr. Porfirio Soto Pinedo
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE
AGUA Y MADRE TIERRA**
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO


Dr. Raúl Milton Rojas Regales
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

